



05 de enero de 2026.

Secretaría del Comité de Derechos Humanos  
Palais Wilson 52  
rue des Pâquis CH-1201  
Ginebra, Suiza

**ASUNTO: Carta con información independiente sobre México para la consideración de la Lista de Cuestiones Previas al Reporte de México que el Comité de Derechos Humanos tiene previsto realizar en el marco de su sesión 145, del 02 de marzo de 2026 al 19 de marzo de 2026.**

Distinguidos integrantes del Comité:

1. Este documento es presentado por Morras Help Morras<sup>1</sup>, Marea Verde Chihuahua<sup>2</sup>, Morres Autónomes<sup>3</sup>, AbortistasMX<sup>4</sup> e Ipas Latinoamérica y el Caribe (Ipas LAC)<sup>5</sup>, organizaciones que trabajan por la defensa del derecho al aborto seguro y la justicia reproductiva en México y Latinoamérica. A través de este aporte, buscamos poner en conocimiento del Comité de

---

<sup>1</sup> Morras Help Morras es una colectiva feminista con base en Aguascalientes que trabaja desde una perspectiva antirracista, anticasista, antipunitiva y antifundamentalista, enfocada en la justicia reproductiva, el acompañamiento comunitario, la incidencia jurídica y la producción de conocimiento. Nuestro lugar de enunciación es la periferia y nuestro trabajo existe porque la ley, las instituciones y el llamado "acceso formal" suelen fallar justo donde más se necesita: en contextos de desigualdad, criminalización, racismo institucional y violencia estatal.

<sup>2</sup> Marea Verde Chihuahua es una asamblea feminista que trabaja en el estado de Chihuahua para asegurar que mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar puedan ejercer plenamente sus derechos sexuales y reproductivos. A través de la promoción de información basada en derechos humanos y el acompañamiento seguro en procesos de aborto, tanto en el ámbito comunitario como en los servicios de salud, contribuimos a mejorar el acceso a una atención digna, segura y libre de estigmas, desde un enfoque comunitario, interseccional y psicosocial.

<sup>3</sup> Morres Autónomes somos una colectiva de DDHH, principalmente orientada a promover los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y poblaciones LGBTTTIQ+. En nuestra ciudad (Cuahtémoc, Chihuahua), hemos socializado la información en cuanto a lo jurídico y social que respecta al Aborto Voluntario, hacemos acompañamientos y brindamos apoyo a todas, todes y todos quienes necesiten abortar, entre eventos, talleres, volanteo, marchas y demás acciones para promover y socializar los efectos de una vida sexual sin prejuicios ni estigmas.

<sup>4</sup> AbortistasMx fundado en 2021, es un programa de la organización México Igualitario Derribando las Barreras A.C., que funciona como una plataforma de colaboración horizontal que funciona en 25 estados de la república con más de 45 colectivas y organizaciones con el objetivo de fortalecer los conocimientos jurídicos para la defensa del derecho al aborto y la no criminalización.

<sup>5</sup> Ipas Latinoamérica y El Caribe (Ipas LAC) es una organización perteneciente a una red internacional sin fines de lucro que trabaja en 4 continentes para asegurar que todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar puedan elegir sobre su reproducción. Trabajamos con organizaciones, instituciones y gobiernos de la región para mejorar la calidad y el acceso al aborto seguro y la anticoncepción.



Derechos Humanos (en lo sucesivo, "el Comité") información sobre la situación del derecho al aborto en México para que la tenga en cuenta en la formulación de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe del Estado.

2. Resaltamos asuntos preocupantes relacionados con retrocesos normativos, obstáculos en el acceso al aborto seguro, y la criminalización que persiste en el país, incluso con los avances legislativos y regulatorios de los años recientes en materia de aborto en México. Mostraremos que estos asuntos preocupantes se deben a que, a pesar de la existencia de causales legales para el aborto, y de regulaciones para garantizar el acceso, este servicio de salud continúa siendo tipificado como un delito en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales locales. Esta situación compromete derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en lo sucesivo, el "Pacto" o el "PICDP"), que es vinculante para México<sup>6</sup>.

#### I. **El derecho al aborto en México:**

3. Históricamente, los supuestos de legalidad del aborto han sido regulados en México desde el ámbito penal. Dado su sistema Federado, cada uno de los 32 estados del país establece en sus legislaciones locales los supuestos en los que es legal para una niña, adolescente, mujer o persona gestante solicitar e interrumpir un embarazo, y para un profesional de la salud practicar el procedimiento sin riesgo de sanción penal.
4. A la fecha, 20 estados del país<sup>7</sup> han reformado sus leyes para despenalizar el aborto a voluntad de la mujer o persona embarazada en las primeras 12 semanas de gestación y para reconocer supuestos adicionales en los que el aborto es legal después de este plazo. Sinaloa despenalizó hasta la semana 13 de gestación y Aguascalientes hasta la semana 6 de gestación. Además, en Coahuila, Chihuahua y Tlaxcala hay sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que invalidaron los artículos que prohibían el aborto voluntario de manera absoluta. Además, actualmente se reconocen 19 causales para acceder legalmente al aborto sin límites temporales, aunque los requisitos exigidos para acceder bajo cada causal varían entre estados. La única causal vigente de forma uniforme en todo el país es violación.
5. Los demás estados mantienen leyes que criminalizan el aborto en cualquier momento del embarazo y solo lo permiten en algunos casos, como cuando el embarazo es producto de violación o cuando la vida de la mujer o persona embarazada está en riesgo.

<sup>6</sup> El Pacto fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

<sup>7</sup> Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Baja California, Colima, Guerrero, Baja California Sur, Quintana Roo, Puebla, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Chiapas, Zacatecas, Estado de México, Nayarit, Campeche, Yucatán y Tabasco.



6. El Congreso Federal<sup>8</sup> y la Secretaría de Salud Federal<sup>9</sup> han emitido legislación y regulación relevante que reconoce el derecho de todas las víctimas de violación a interrumpir un embarazo cuando este sea consecuencia de la comisión de dicho delito. Estas normas son aplicables en todo el país, sin límite de edad gestacional y sin la necesidad de cumplir requisitos previos como, por ejemplo, realizar una denuncia ministerial, tener un seguro médico público, nacionalidad o pago de los servicios. La Secretaría de Salud Federal también emitió en 2022 el Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México,<sup>10</sup> con el objetivo de garantizar una atención basada en el marco jurídico vigente y evidencia científica.
7. En los últimos años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido una serie de fallos relevantes en materia de aborto. Al analizar la constitucionalidad de las leyes de aborto del estado de Coahuila, el Pleno de la SCJN otorgó reconocimiento jurídico al derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes, pues declaró que es inconstitucional criminalizarlas por abortar en las primeras etapas de gestación, al igual que al personal de salud que las atienda.<sup>11</sup> Este criterio es obligatorio para el Poder Judicial por lo que, a partir de este fallo, ninguna persona puede ser sentenciada penalmente por el delito de aborto en el país.
8. En 2023, la Primera Sala de la SCJN también resolvió dos Amparos en revisión<sup>12</sup> en los que, con base en los criterios de la sentencia sobre Coahuila, determinó la inconstitucionalidad de las leyes de aborto previstas en la legislación penal del estado de Aguascalientes y del Código Penal Federal, ordenando al Congreso local y al Congreso Federal derogar estas disposiciones.
9. En 2024, también quedaron firmes tres sentencias de Tribunales Colegiados<sup>13</sup> que encontraron responsables a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Servicios de Salud del Estado por negarse a informar y proveer servicios de aborto al inicio del embarazo. A partir de estas sentencias, los prestadores de servicios de salud de Chihuahua deberán informar y proveer acceso al aborto al inicio del embarazo, con base en la

---

<sup>8</sup> Ley General de Víctimas y Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

<sup>9</sup> NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la prevención y Atención.

<sup>10</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/salud/cnegsr/documentos/lineamiento-tecnico-para-la-atencion-del-aborto-seguro-en-mexico-274667>

<sup>11</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 990, sentencia aprobada por el Pleno por unanimidad de diez votos

<sup>12</sup> Amparo en revisión 79/2023 y Amparo en revisión 267/2023.

<sup>13</sup> Hoja informativa elaborada por AbortistasMx sobre estas sentencias: <https://abortistas.mx/wp-content/uploads/2025/11/HI-04.-Sentencias-de-Chihuahua.docx.pdf>



constitución mexicana; así como en los casos autorizados por la legislación penal del estado<sup>14</sup>.

10. A nivel Federal, en 2025, la Secretaría de Salud emitió la NOM-020-SSA-2025, Para establecimientos de salud y el reconocimiento de la partería, en la atención integral materna y neonatal, reconociendo que el aborto seguro es un servicio de partería<sup>15</sup>. Además, el Pleno de la SCJN anuló diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua que preveían el delito de aborto voluntario, considerándolas contrarias a los derechos humanos,<sup>16</sup> y declaró la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y del Código Penal local que imponían barreras indebidas a las personas víctimas de violencia familiar o sexual, así como a las mujeres y personas gestantes<sup>17</sup>.
11. En paralelo, organizaciones de la sociedad civil promovieron litigios en tribunales inferiores para exigir la modificación de los marcos legales estatales, lo que resultó en órdenes judiciales ordenándole a los Congresos de Puebla, Jalisco, San Luis Potosí, Chiapas, Nayarit, Morelos, Yucatán, Zacatecas y Durango<sup>18</sup> modificar sus regulaciones por criminalizar de forma absoluta el aborto.
12. A pesar de estos avances, siete estados aún no han armonizado sus leyes locales con los criterios establecidos por la SCJN, entre ellos, Morelos y Durango, cuyos Congresos han incumplido una orden judicial que los obliga a despenalizar el aborto. A nivel federal, el Congreso de la Unión tampoco ha acatado la resolución de la SCJN que ordena eliminar del Código Penal Federal las disposiciones que penalizan el aborto. Esta variedad de marcos jurídicos, la fragmentación normativa, y la omisión de eliminar el delito de aborto ha generado ambigüedades, confusión, falta de información clara y desigualdades en el acceso a servicios de aborto seguro, dependiendo del lugar en el que las mujeres, niñas, adolescentes o personas gestantes se encuentren.

<sup>14</sup> Amparo en revisión 195/2023 Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito (Chihuahua). Amparo en revisión 1019/2023 y 1036/2023, ambos del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región.

<sup>15</sup> NOM-020-SSA-2025, Para establecimientos de salud y el reconocimiento de la partería, en la atención integral materna y neonatal

<sup>16</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2024, aprobada el 30 de enero de 2025

<sup>17</sup> SCJN. Comunicado de Prensa. No. 273/2025. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8403>

<sup>18</sup> Véase, Sentencia recaída al Amparo en Revisión 344/2023, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. Sentencia recaída al Amparo en Revisión 23/2024, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito. Sentencia recaída al Amparo en Revisión 1447/2023, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito. Sentencia recaída al Amparo en Revisión 344/2023, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.



## II. Principales asuntos de preocupación:

13. A pesar de los avances a nivel federal a lo largo de los años, y de algunos avances a nivel local, en México continúan existiendo retrocesos, barreras de acceso y criminalización. Esta situación expone a las mujeres y personas gestantes a tener que recurrir a abortos inseguros. A continuación, se expondrán estos principales asuntos de preocupación:

### i) Iniciativas y reformas regresivas

14. A pesar de los avances en el reconocimiento del derecho al aborto legal y seguro en México, los retrocesos y riesgos de retroceso persisten, particularmente a nivel local. Para ilustrar esta situación, este aporte se enfocará en los casos de Aguascalientes y Chihuahua.

#### a) La penalización de facto del aborto en Aguascalientes

15. En el 2023, la SCJN resolvió un amparo colectivo<sup>19</sup> y declaró inconstitucional la penalización del aborto en Aguascalientes, decisión que obliga a las autoridades a inaplicar este delito y a ofrecer el servicio<sup>20</sup>. Ese mismo año, el Congreso de Aguascalientes aprobó legislación para despenalizar el aborto hasta las 12 semanas, en cumplimiento de la orden de la SCJN<sup>21</sup>. Así, se armonizó la ley local con la decisión de la Corte, permitiendo que la interrupción del embarazo se considerara legal hasta ese periodo de gestación.

16. A pesar de estos avances normativos, en 2024, el Congreso de Aguascalientes aprobó una reforma que redujo de 12 a 6 semanas de gestación el periodo permitido para abortar de manera voluntaria en el estado, y que suprimió las causales de aborto imprudencial y de riesgo a la salud y peligro para la vida<sup>22</sup>. Esta modificación es un retroceso inadmisible en la protección de los derechos reproductivos, que en la práctica constituye una limitación absoluta al acceso al aborto, pues muchas mujeres y personas gestantes no detectan un embarazo antes de las 6 semanas.

17. El Congreso de Aguascalientes también aprobó la Ley para la Protección a la Vida, que crea el Sistema Estatal para la Protección a la Vida, mecanismo de coordinación intergubernamental presidido por el Poder Ejecutivo del estado, que puede emitir protocolos cuyo objeto sea la protección a la vida prenatal. A través de estas facultades las autoridades del Estado de Aguascalientes pueden indebidamente intervenir en las decisiones sobre el aborto<sup>23</sup>.

<sup>19</sup> Presentado por las organizaciones GIRE, CECADEC, Cultivando Género AC, Morras Help Morras y TERFU AC.

<sup>20</sup> Sentencia recaída al Amparo en Revisión 79/2023, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: ministro Juan Luis Alcántara Carrancá, 30 de agosto de 2023.

<sup>21</sup> Gobierno del Estado de Aguascalientes, Poder Legislativo, Decreto Número 573, Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo XXIV, Núm. 60, 27 de diciembre de 2023, p. 9.

<sup>22</sup> Gobierno del Estado de Aguascalientes, Poder Legislativo, Decreto Número 804, Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXXVI, Núm. 60, 23 de septiembre de 2024, pp. 36-37.

<sup>23</sup> Cfr. Ley para la Protección a la Vida para el Estado de Aguascalientes.



18. Dicha tensión entre la legislación estatal y las obligaciones constitucionales y de derechos humanos persiste en la actualidad. En diciembre de 2025, la SCJN enlistó para su sesión del 6 de enero de 2026 la discusión de un proyecto que se pronunciaría sobre la inconstitucionalidad de esta reforma regresiva. Sin embargo, de acuerdo con la prensa, debido a presiones de la Iglesia Católica, se retiró la discusión del proyecto indefinidamente<sup>24</sup>.
19. La aprobación de esta reforma regresiva fue antecedida, desde el 2016, por la presentación de varias iniciativas que buscaban blindar constitucionalmente la protección al derecho a la vida desde la concepción y cerrar la puerta a cualquier avance en los derechos reproductivos. Aunque muchas de estas iniciativas no prosperaron, prepararon el terreno político para limitar el derecho al aborto. Este tipo de iniciativas también se ha presentado en estados como Guanajuato<sup>25</sup> y Chihuahua.

#### **b) Un grupo de iniciativas regresivas presentado en Chihuahua**

20. En Chihuahua, en reacción a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad que despenalizó el aborto voluntario, se presentaron varias iniciativas legislativas ante la Comisión de Familia y Asuntos Religiosos del Congreso local, basadas en premisas estigmatizantes y en información falsa, con el objetivo de obstaculizar y criminalizar el acceso al aborto. Una iniciativa de Ley Estatal busca prevenir el aborto voluntario,<sup>26</sup> afirmando que el aborto genera consecuencias negativas en la salud.<sup>27</sup> Otra iniciativa afirma que las complicaciones son frecuentes tras un aborto<sup>28</sup>. Estas afirmaciones son falsas, pues las complicaciones son poco frecuentes cuando los abortos son seguros, es decir, cuando son practicados con un método recomendado por la OMS, adecuado al periodo de gestación, y por una persona capacitada<sup>29</sup>. En lugar de proteger a las mujeres, estas iniciativas desinforman y buscan interferir en sus decisiones.<sup>30</sup>

<sup>24</sup> <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/17/politica/tras-critica-clerical-la-corte-frena-proyecto-contrareformas-antiaborto-en-aguascalientes>

<sup>25</sup> Poplab.mx. Diputados del PAN van por reforma regresiva en materia de derechos reproductivos. Disponible en: <https://poplab.mx/posts/diputados-del-pan-van-por-reforma-regresiva-en-materia-de-derechos-reproductivos/>

<sup>26</sup> Iniciativa con el propósito de crear la Ley Estatal para Prevenir el Aborto. Art. 1.

<sup>27</sup> Ibidem. Exposición de motivos, pág. 2.

<sup>28</sup> Iniciativa con el propósito de crear la Ley de los dos Corazones. Exposición de motivos, págs. 24-34.

<sup>29</sup> OMS. Directrices sobre la Atención para el Aborto. Pg. XX. Disponible en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240039483>

<sup>30</sup> La iniciativa de Ley para Prevenir el Aborto Inseguro pretende que las mujeres den a conocer el motivo por el que quieren abortar para "verificar si en verdad no existe otra solución al problema." Iniciativa con el propósito de crear la Ley Estatal para Prevenir el Aborto. Exposición de motivos, pág. 3. La iniciativa de Ley Estatal para Prevenir el Aborto también dispone que a toda mujer gestante que solicite un aborto en un centro de salud se le debería informar sobre la existencia de políticas públicas y programas "tendientes a explicar las consecuencias médicas y psicológicas de la práctica del aborto voluntario." Ibid, Art. 10.



21. Otras iniciativas presentadas en Chihuahua afirman que la vida prenatal es titular del derecho a la vida<sup>31</sup>, usan el término "niño" o "persona" para referirse a ella<sup>32</sup>, y afirman su personalidad jurídica<sup>33</sup>. Estas iniciativas ignoran estándares internacionales vinculantes<sup>34</sup> y transgreden la distribución de facultades entre la Federación y las entidades mexicanas.<sup>35</sup>
22. Es especialmente preocupante la iniciativa de Ley de los Dos Corazones, que pretende modificar el Código Penal de Chihuahua para imponer penas de prisión de entre seis meses a tres años a quien asista a una mujer a practicarse un aborto después del latido cardíaco embrionario<sup>36</sup>, y para que la mujer que aborte después de este plazo sea sometida a entre seis meses y tres años de "tratamiento en libertad."<sup>37</sup> Estas medidas son regresivas y contrarias al marco constitucional sobre aborto en Chihuahua, pues no subsiste facultad legislativa para reintroducir la tipificación del aborto ni las barreras que fueron calificadas como violatorias de los derechos humanos por la SCJN en su Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2024.<sup>38</sup>
23. Otra iniciativa busca reformar disposiciones que protegen a las víctimas de violencia sexual, con el argumento de que en México se ha impulsado el aborto como única respuesta a los embarazos producto de esta violencia.<sup>39</sup> Esta iniciativa propone imponer requisitos adicionales para el acceso al aborto en estos casos: busca modificar la Ley Estatal de Salud para que la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) solo pueda realizarse hasta la semana 12, tras la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público<sup>40</sup>; busca modificar la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para que las víctimas de violencia sexual que soliciten la IVE deban presentar la denuncia ante la Fiscalía General

---

<sup>31</sup> Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Derechos de la Persona no nacida para el Estado de Chihuahua. Exposición de motivos, pág. 2-3.

<sup>32</sup> Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de los Derechos de la Persona no nacida para el Estado de Chihuahua. Art. 1.

<sup>33</sup> Ibidem. Arts. 5.I, 9 y 45.

<sup>34</sup> Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257 Párr. 264.

<sup>35</sup> Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 9 de septiembre de 2021, pár. 34.

<sup>36</sup> Iniciativa con carácter de Decreto, "Ley de los dos Corazones". Artículo único.

<sup>37</sup> Ibidem.

<sup>38</sup> En esta decisión, la SCJN se pronunció sobre los artículos del Código Penal Estatal que penalizaban el aborto. Ver: Sentencia recaída a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2024, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 30 de enero de 2025, pár. 47 y 48.

<sup>39</sup> Iniciativa con carácter de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de protección de víctimas de violencia sexual y encubrimiento. Exposición de motivos, pág. 3.

<sup>40</sup> Ibid. Artículo primero.



del Estado<sup>41</sup>; y propone adicionar a la Ley de Víctimas de Chihuahua la exigencia de la presentación de la denuncia ante la Fiscalía General del Estado como requisito para acceder a la IVE<sup>42</sup>. Al condicionar el acceso al aborto a la presentación de una denuncia, esta iniciativa desconoce el derecho a decidir si, cuándo y cómo denunciar el delito, e impone obstáculos<sup>43</sup>.

24. A pesar de que estas iniciativas todavía no han sido aprobadas, son una forma de difundir información falsa y de contribuir al estigma en torno al aborto. El ambiente que ha generado la presentación de estas iniciativas regresivas, las campañas de los partidos conservadores en contra del aborto y la posición del gobierno y los servicios de Salud de Chihuahua que se niegan a practicar abortos voluntarios, se han traducido en violencia hacia las personas que hoy se acercan a estos lugares a solicitar el aborto. Las colectivas de Chihuahua han realizado acompañamientos a las mujeres y personas que necesitan abortar en los Servicios de Salud, promoviendo amparos que el Poder Judicial Federal en Chihuahua ha concedido.
25. Sin embargo, las organizaciones han documentado manifestaciones de violencia obstétrica como aletargar las citas para estudios innecesarios (como preoperatorios), mencionar en reiteradas ocasiones que les realizarán legrados cuando es una práctica obsoleta, no otorgarles los medicamentos suficientes para abortar, tratar de disuadirlas de su decisión durante la consulta, durante el internamiento recibir malos tratos y dichos por parte del personal que tiene que prestar la atención, mencionarles que no hay personal no objeta para brindar el acompañamiento, por enlistar algunas prácticas violentas y cuya finalidad es castigar a las personas por abortar.
26. Adicionalmente, así como en el caso de Aguascalientes, este tipo de iniciativas regresivas puede abrir la puerta para que se aprueben reformas que efectivamente restrinjan en mayor medida el acceso al aborto seguro.

### ii) Persistencia de la criminalización

27. Aunque existan excepciones a la criminalización, el hecho de que el aborto siga siendo regulado en el ámbito penal continúa generando efectos adversos de carácter estructural, que se traducen en violaciones sistemáticas al secreto profesional y a la confidencialidad médica. En la práctica, este marco normativo propicia que profesionales de la salud denuncien o notifiquen indebidamente a las autoridades ministeriales a mujeres y personas gestantes que solicitan servicios de interrupción del embarazo, incluso cuando dichos servicios se prestan dentro de los supuestos de legalidad vigentes.

<sup>41</sup> Ibid. Artículo segundo.

<sup>42</sup> Ibid. Artículo tercero.

<sup>43</sup> Sentencia recaída al Amparo en Revisión 45/2018, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 23 de febrero de 2022.



28. Una investigación preliminar de Ipas LAC sugiere que la adopción de límites de etapa gestacional combinados con causales podría ser insuficiente para garantizar una disminución en la criminalización por aborto. Los estados con estos modelos de regulación presentan en promedio una mayor tasa de denuncias por aborto<sup>44</sup>. Estos hallazgos son consistentes con la información documentada por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), que detalla que entre 2012 y 2022 se registraron 2,456 carpetas de investigación relacionadas con el delito de aborto.
29. Resulta particularmente preocupante que la Ciudad de México, a pesar de haber sido la primera entidad federativa en despenalizar la interrupción del embarazo hasta las 12 semanas de gestación en 2007, concentre 1,337 carpetas de investigación iniciadas durante el periodo referido, lo que evidencia la persistencia de prácticas de persecución penal incluso en contextos de despenalización parcial<sup>45</sup>.
30. Estas prácticas no solo obstaculizan el acceso oportuno a servicios de interrupción legal del embarazo, sino que impactan negativamente en la atención postabortion y en la atención de emergencias obstétricas, al generar temor entre las usuarias y al incentivar la notificación indebida de casos clínicos a las autoridades. Esto es algo que ha reconocido el Comité de la CEDAW en sus observaciones a México, además de manifestar su preocupación por el uso de los delitos de homicidio e infanticidio para detener y condenar a mujeres que han abortado<sup>46</sup>.
31. La criminalización de las mujeres y personas gestantes que abortan no solo se da mediante el delito de aborto. Las Fiscalías califican abortos como homicidio, homicidio calificado, homicidio en razón de parentesco o infanticidio, delitos con prisión preventiva oficiosa y con penas superiores a los 20 años de prisión<sup>47</sup>. Esta calificación hace que sean delitos difíciles de rastrear en las estadísticas.
32. Recientemente, la Fiscalía del Estado de Querétaro acusó de homicidio calificado a una menor de edad cuyo embarazo era resultado de una violación cometida por uno de sus familiares, quien tuvo un aborto espontáneo. Inicialmente, la Fiscalía solicitó una pena de tres años de prisión y 518.000 pesos como reparación del daño a pagar al familiar responsable del embarazo, sin embargo, el caso fue desestimado tras ser documentado por la sociedad civil. Un peritaje en psicología determinó que la menor no denunció los

<sup>44</sup> Ipas LAC (2025), Poster: Lo que la ley no cambia: persistencia de la criminalización del aborto tras la despenalización, Conferencia Internacional sobre Planificación Familiar, Bogotá, Colombia.

<sup>45</sup> Grupo de Información en Reproducción Elegida, Maternidad o castigo: Hacia la despenalización del aborto en México, mayo de 2025.

<sup>46</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, 10 de julio de 2025, CEDAW/C/MEX/CO/10, pár. 41

<sup>47</sup> Pie de página. Cuando parir es delito: la criminalización de mujeres por emergencias obstétricas. Disponible en: <https://piedepagina.mx/cuando-parir-es-delito-la-criminalizacion-de-mujeres-por-emergencias-obstetricas/>



hechos de violación por falta de educación sexual y la ausencia de una asesoría que le brindara confianza<sup>48</sup>.

33. Este caso muestra que la criminalización del aborto afecta de forma desproporcionada a mujeres y personas gestantes en situación de vulnerabilidad, particularmente aquellas en contextos de pobreza, con menor acceso a información, servicios de salud o redes de acompañamiento. En estos casos, el temor a la denuncia, a la estigmatización y a la persecución penal disuade la búsqueda de atención médica, profundiza los riesgos para la salud y la vida, y refuerza patrones estructurales de desigualdad y exclusión incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

### iii) **Imposición de barreras de acceso y negación del servicio de aborto**

34. A pesar de los avances normativos a nivel federal y local, en la práctica persisten obstáculos que impiden que las mujeres y personas gestantes puedan acceder al aborto seguro, incluso cuando cumplen con los requisitos exigidos por la ley. Por ejemplo, en el estado de México, un estudio de Human Rights Watch sobre el acceso al aborto legal encontró que, a pesar de que la ley en este estado permite el aborto en algunos casos<sup>49</sup>, persisten barreras como: la exigencia de requisitos adicionales a los contemplados en las normas aplicables; la denegación del servicio de aborto después de las 12 semanas de embarazo en casos de violencia sexual, en los que la ley no prescribe este límite temporal; la no disponibilidad de personal ni de centros de salud que presten servicios de aborto; y el uso indebido de la objeción de conciencia, que no solo impide que mujeres y personas gestantes accedan al servicio, sino también a información oportuna sobre su derecho al aborto.<sup>50</sup>

35. La Comisión Nacional de Derechos Humanos también ha identificado estas barreras, así como la escasez de medicamentos esenciales, la falta de disponibilidad del servicio para mujeres indígenas y habitantes de zonas rurales, y la falta de confidencialidad y de respeto al secreto profesional por parte del personal de salud<sup>51</sup>.

36. Un caso que llevó a la sanción, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en contra del Instituto Nacional de Perinatología (INPER) y del Hospital General de Acapulco en 2024, ilustra cómo operan estas barreras de acceso generadas por la

<sup>48</sup> Aristegui Noticias. Denuncian que Fiscalía de Querétaro pide tres años de cárcel para menor de 14 años que sufrió aborto espontáneo. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2710/mexico/denuncian-que-fiscalia-de-queretaro-pide-tres-anos-de-carcel-para-menor-de-14-anos-que-sufrio-aborto-espontaneo/>

<sup>49</sup> violación sexual, abortos culposos, cuando la vida de la mujer o persona embarazada está en peligro, o cuando el feto presente alteraciones genéticas o congénitas graves.

<sup>50</sup> Human Rights Watch. Navegando obstáculos: acceso al aborto en el estado de México. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2024/08/13/navegando-obstaculos/acceso-al-aborto-en-el-estado-de-mexico>

<sup>51</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de la situación del aborto legal, seguro y gratuito en México. Disponible en: [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/Informe\\_ALSG\\_2024.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/Informe_ALSG_2024.pdf), pg. 44.



criminalización. Se trata del caso de una mujer a quien se le negó el acceso al aborto, a pesar de que se había demostrado que el producto del embarazo tenía una grave malformación fetal, lo que la habilitaba a acceder al aborto bajo la ley. Al atender a la mujer, el INPER sometió este caso a un Comité de Bioética, lo que implicó la imposición de un requisito innecesario. Adicionalmente, un médico del INPER le hizo saber a la mujer que, independientemente del dictamen del Comité, no le practicaría el aborto, pues era objeta de conciencia.

37. Debido a estas barreras, la mujer fue forzada a continuar con un embarazo que ponía en riesgo su salud y su vida, y tuvo que dar a luz a una bebé que falleció tres días después. Aunque la CNDH haya ordenado reparaciones para la mujer<sup>52</sup>, este caso muestra cómo el Estado falla en prevenir que las mujeres y personas gestantes sufran vulneraciones irreparables a sus derechos como consecuencia de la denegación de un aborto seguro y oportuno.
38. Como lo han resaltado varias organizaciones sobre la situación del derecho al aborto en México, estos obstáculos persisten debido a que la despenalización del aborto bajo causales es insuficiente para garantizar el acceso al aborto, incluso en los casos cubiertos por las causales.<sup>53</sup> Estas barreras se derivan de la multiplicidad de marcos jurídicos y de la incertidumbre que genera la falta de una normativa homologada. En este contexto de fragmentación normativa y persistencia del uso del derecho penal, el acceso y la calidad de la atención depende del lugar de residencia de quien solicita un aborto.<sup>54</sup>

#### iv) Aborto inseguro y mortalidad materna

39. Las brechas normativas e institucionales tienen efectos directos en la salud de las mujeres y personas con posibilidad de gestar. Los egresos hospitalarios muestran que el 51.4% de los abortos en México se realizan mediante Legrado Uterino Instrumentado (LUI)<sup>55</sup>, tecnología considerada obsoleta por la OMS. La falta de calidad en la prestación de los servicios de aborto en México puede explicar por qué, hasta la semana epidemiológica número 50 de 2025, el aborto continúa siendo la tercera causa de mortalidad materna en el país<sup>56</sup>, incluso en un contexto de avances normativos. Esto demuestra que hay brechas

<sup>52</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación No. 269/2023. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-12/REC\\_2023\\_269.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-12/REC_2023_269.pdf)

<sup>53</sup> Human Rights Watch. Navegando obstáculos: acceso al aborto en el estado de México. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2024/08/13/navegando-obstaculos/acceso-al-aborto-en-el-estado-de-mexico>

<sup>54</sup> Grupo de Información en Reproducción Elegida. Maternidad o Castigo, hacia la despenalización del aborto en México. Disponible en: [Maternidad-o-castigo.-Hacia-la-despenalizacion-del-aborto-en-Mexico-1.pdf](https://www.gire.mx/2023/09/11/maternidad-o-castigo-hacia-la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico-1.pdf)

<sup>55</sup> Cfr. Secretaría de Salud, Datos del Sistema Automatizado de Egresos Hospitalarios, 2024.

<sup>56</sup> Cfr. Secretaría de Salud, Informe Semanal Notificación Inmediata de Muerte Materna: Semana Epidemiológica 50, 15 de diciembre de 2025.



en la implementación efectiva del marco jurídico, en la capacitación del personal de salud y en la garantía del derecho a la vida.

40. En México, esta realidad se inserta en un contexto estructural de violencia de género. En 2021, el 70.1% de las mujeres de 15 años y más reportó haber experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y el 49.7% señaló haber sido víctima de violencia sexual<sup>57</sup>. Asimismo, los datos más recientes sobre fecundidad evidencian la persistencia del embarazo en edades tempranas: en 2024, el 15.1% de los nacimientos correspondió a adolescentes de 15 a 19 años y el 0.6% a niñas de 10 a 14 años<sup>58</sup>.

41. La información sugiere que la mayoría de estos embarazos no derivan de relaciones consensuadas entre pares, sino de dinámicas en las que intervienen personas mucho mayores. En los embarazos de niñas menores de 15 años, el 22% de los hombres correspondientes tenía 20 años o más, mientras que el 41% se ubicaba en el grupo de 15 a 19 años<sup>59</sup>. Estos datos evidencian relaciones marcadas por asimetrías de edad y poder que incrementan la vulnerabilidad de las niñas y adolescentes.

42. En un estudio sobre la experiencia del modelo de plazos en la Ciudad de México se encontró que ese grupo etario tiene significativamente mayores probabilidades de solicitar un aborto después del límite legal de edad gestacional<sup>60</sup>. Estos datos reflejan la insuficiencia del modelo normativo de la despenalización parcial.

### III. Impactos en los derechos reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

43. El Comité de Derechos Humanos ha indicado que los Estados deben evitar que las mujeres y personas con posibilidad de gestar se vean obligadas a recurrir a abortos inseguros. Aunque los Estados pueden decidir cómo regular el aborto, esta regulación no se debe traducir en una violación del derecho a la vida de la mujer, niña o persona embarazada, ni de los demás derechos reconocidos en el PIDCP<sup>61</sup>. Igualmente, el Comité ha indicado que los Estados deben eliminar los obstáculos para acceder a abortos seguros y deben

<sup>57</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2021.

<sup>58</sup> Secretaría de Salud, Subsistema de Información sobre Nacimientos (SINAC), 2024.

<sup>59</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Datos de las Estadísticas de Natalidad, 2023.

<sup>60</sup> Cfr. Saavedra-Avendano, Biani, et al, "Who presents past the gestational age limit for first trimester abortion in the public sector in Mexico City?", *PLoS ONE*, Vol. 13, Issue 2, February 2018, <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0192547>.

<sup>61</sup> "las restricciones a la capacidad de las mujeres o las niñas de recurrir al aborto no deben, entre otras cosas, poner en peligro su vida ni someterlas a dolores o sufrimientos físicos o mentales de manera que se viole el artículo 7 del Pacto, ni suponer una discriminación contra ellas o una injerencia arbitraria en su vida privada." Observación General No. 36 (2018) sobre el artículo 6 de la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, sobre el derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, 30 de octubre de 2018, párr. 8.



abstenerse de introducir nuevas barreras.<sup>62</sup> Actualmente, el Estado Mexicano no está cumpliendo con estos estándares.

44. De conformidad con el artículo 3 del PIDCP, los Estados deben garantizar la igualdad en el goce de los derechos reconocidos en el Pacto. En su jurisprudencia, el Comité ha indicado que la falta de protección frente a la violencia sexual, el embarazo y la maternidad forzadas, y la falta de acceso a servicios de salud específicos para la mujer, "constituyen formas de violencia por razón de género contra la mujer y de discriminación de género."<sup>63</sup> Como ya se ha ilustrado, la multiplicidad de causales y de marcos legales que varían según el estado, y la omisión del Congreso Federal de eliminar el delito de aborto del Código Penal Federal, generan una disparidad en el acceso al aborto seguro, que impacta desproporcionadamente a las mujeres y personas gestantes de escasos recursos, con discapacidad, a las habitantes de zonas rurales y a las más jóvenes.
45. Garantizar el acceso efectivo a servicios de aborto seguro es una responsabilidad de los Estados acorde con la protección del derecho a la vida de las mujeres y personas con posibilidad de gestar, reconocido en el artículo 6 del PIDCP.<sup>64</sup> Este derecho no puede interpretarse restrictivamente y su efectiva protección exige que los Estados adopten medidas positivas. El derecho a la vida se vulnera cuando los Estados omiten adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como cuando se abstienen de promulgar y hacer cumplir las leyes pertinentes<sup>65</sup>. Además, este Comité ha reconocido que los embarazos forzados vulneran el derecho a la vida digna y al proyecto de vida, en especial de las menores de edad<sup>66</sup>. Como se ha destacado, en México, las leyes que deberían permitir el acceso al aborto seguro se incumplen y el acceso se obstaculiza, lo que pone en riesgo la vida de las mujeres y personas gestantes. Además, en lugar de eliminar los obstáculos, a nivel local se han presentado reformas e iniciativas regresivas que desconocen los estándares constitucionales e internacionales sobre el derecho a la vida, y que en la práctica exponen a las mujeres a embarazos forzados o abortos inseguros.
46. En relación con el derecho a la vida privada, reconocido en el artículo 17 del PIDCP, el Comité ha indicado que este derecho se vulnera cuando a las mujeres o personas embarazadas se les niega el acceso a un aborto seguro, sobre todo cuando se encuentran bajo un supuesto legal, pues se trata de una interferencia arbitraria e injustificada por parte del Estado en una decisión personal.<sup>67</sup> Las barreras y casos que se han expuesto como asuntos de preocupación demuestran que en México no todas las mujeres tienen la opción

<sup>62</sup> Observación General No. 36 (2018) sobre el artículo 6 de la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, sobre el derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, 30 de octubre de 2018, párr. 8.

<sup>63</sup> Caso Lucía, párr. 8.19.

<sup>64</sup> Observación General No. 36 (2018) sobre el artículo 6 de la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, sobre el derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, 30 de octubre de 2018.

<sup>65</sup> Caso Fátima, párr. 15.5. En este mismo sentido, ver: caso Lucía, párr. 8.4.

<sup>66</sup> Caso Fátima, párr. 15.2.

<sup>67</sup> KL v. Perú, párr. 6.4. Ver también: LMR v. Argentina, párr. 9.3 y Caso Fátima, párr. 15.14.



de decidir libremente sobre su reproducción, incluso cuando se encuentran bajo los supuestos legales.

47. El derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, reconocido por el artículo 7 del Pacto, no solo protege a las personas del sufrimiento físico, sino también del sufrimiento moral.<sup>68</sup> El Comité ha reconocido que la omisión de los Estados de conceder el acceso al aborto, por lo menos, en casos de peligro para la vida o salud, de malformaciones fetales<sup>69</sup>, y en casos de violencia sexual<sup>70</sup> es una violación al artículo 7. El Comité contra la Tortura también ha reconocido que la criminalización o denegación del aborto puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.<sup>71</sup> La información aportada en este escrito muestra que la forma como está regulada el aborto actualmente en México es insuficiente para garantizar que las mujeres y personas gestantes puedan acceder al aborto seguro, incluso en casos en los que la denegación del aborto puede ser considerada una forma de tortura o trato cruel, como lo ilustra el caso de la mujer a quien en INSPE le negó el acceso al aborto.
48. Finalmente, la propuesta y aprobación de reformas basadas en información falsa sobre el aborto, y el uso indebido de la objeción de conciencia, vulneran el artículo 19 del PIDCP. El Comité ha considerado que la falta de información sobre salud sexual y reproductiva y, en particular, sobre el aborto impide que las mujeres y personas gestantes puedan tomar decisiones informadas sobre su reproducción, lo que las lleva a asumir embarazos y maternidades forzadas.<sup>72</sup>

#### **IV. Preguntas propuestas para la lista de cuestiones**

##### **i) Armonización legislativa**

¿Qué medidas ha tomado el Estado para garantizar la armonización del Código Penal Federal y de los códigos penales estatales con los estándares de derechos humanos y las recomendaciones de la OMS?

¿Qué medidas está implementando el Estado para asegurar que los congresos estatales eviten posibles regresiones legislativas?

---

<sup>68</sup> Comité de DDHH, OG. 20.

<sup>69</sup> KL v. Perú, párr. 6.3.

<sup>70</sup> LMR v. Argentina, párr. 9.2. Ver también: Caso Lucía, párr. 8.14.

<sup>71</sup> Comité CAT, Observaciones finales sobre el primer informe periódico de Nicaragua, Doc. ONU CAT/C/NIC/CO/1 (10 de junio de 2009), párrs. 16 y 41; Comité CAT, Observaciones sobre el segundo informe periódico de El Salvador, Doc. ONU CAT/C/SLV/CO/2 (9 de diciembre de 2009), párr. 23; Comité CAT, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Perú, Doc. ONU CAT/C/PER/CO/7 (18 de diciembre de 2018), párr. 41

<sup>72</sup> Fátima, párr. 15.18.



¿Qué mecanismos de supervisión, coordinación o asistencia técnica existen para garantizar que ninguna entidad federativa reintroduzca disposiciones que criminalicen o restrinjan indebidamente el acceso al aborto?

**ii) Criminalización**

¿Cuántas personas han sido investigadas, procesadas o sancionadas en los últimos cinco años por el delito de aborto, así como por otros delitos conexos, como homicidio, homicidio calificado, homicidio en razón de parentesco e infanticidio?

¿Qué acciones ha tomado el estado para eliminar la criminalización por el delito de aborto en el país?

¿Qué medidas ha tomado el Estado para garantizar el respeto al secreto profesional médico en la atención del aborto?

**iii) Acceso efectivo al aborto en condiciones de disponibilidad, calidad y no discriminación**

¿Qué medidas ha tomado el Estado para garantizar la disponibilidad del servicio de aborto en todos los estados y el acceso a medicamentos esenciales?

¿Qué medidas ha tomado el Estado para eliminar el uso indebido de la objeción de conciencia y evitar que esta figura se convierta en un obstáculo para el acceso al aborto?

¿Cómo está garantizando el Estado el acceso al aborto de grupos en situación de vulnerabilidad, como NNA, personas trans y no binarias, mujeres indígenas, migrantes y con discapacidad?

¿Qué medidas ha tomado el Estado para evitar la difusión de información falsa y contraria a la evidencia científica sobre el aborto, especialmente, por parte de las autoridades públicas?

**iv) Disponibilidad de datos**

¿Cómo recopila el Estado datos desagregados sobre acceso al aborto, denegaciones, uso de la objeción de conciencia, mortalidad y morbilidad por aborto inseguro?

¿Cómo asegura el Estado la transparencia de estos datos?

**v) Petitorio**

49. Las organizaciones firmantes le solicitamos respetuosamente al Honorable Comité de Derechos Humanos que tenga en cuenta la información que ha sido aportada en este documento, así como las preguntas sugeridas, en su lista de cuestiones previa a la presentación del informe de México. Igualmente, manifestamos nuestra disposición a ampliar la información que ha sido presentada.

Cordialmente,



Abortistas MX

Morras Help Morras

Morres Autónomes

Marea Verde Chihuahua

Ipas LAC